

En relación con la solicitud de observaciones al “**Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regulan y actualizan determinados aspectos relativos a la identificación y firma electrónicas, a la sede electrónica y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid**”, una vez consultados los centros directivos y organismos dependientes, se realizan las siguientes observaciones:

Por parte de la **Dirección General de Política Digital** se observa que:

Artículo 5. Contenido y servicios de la sede electrónica.

(...)

g) Sistemas de identificación y firma electrónica, así como la lista de proveedores de certificación que se admiten en los servicios, y trámites del ámbito de la sede.

En vez de:

g) Sistemas de identificación y firma electrónica que se admiten en los servicios, y trámites del ámbito de la sede.

Por parte de la **Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid** se observa que:

1. En relación con el apartado 2º del artículo 4 “Sede electrónica de la Comunidad de Madrid” se realiza la siguiente observación:

En la actualidad este dominio no existe, ni esta sede. De hecho no hay sede regulada por Decreto en la CM, únicamente está regulado por decreto el BOCM.ES y sedejudicial.madrid.org.

En todo caso se propone que debería añadirse otra dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Por tanto, se propone redacción del tipo:

Su dirección electrónica de referencia es www.sede.comunidad.madrid; no obstante, tendrá consideración de sede también la dirección

sede.comunidad.madrid. De esta forma el certificado de sede electrónica se podrá pedir a cualquier prestador de servicios de certificación-PSC para ambas direcciones, urls, ya que en la actualidad funciona para ambos casos. Los PSC piden el decreto para dar un certificado de sede y revisan este aspecto.

2. El artículo 6 relativo al Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, señala en su apartada 4:

4. La creación de nuevos registros electrónicos se efectuará, a propuesta de cada consejería, mediante Orden del consejero competente en materia de administración electrónica, previo informe favorable de la dirección general competente en materia de administración electrónica, y de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Debemos observar que la redacción debería ser aclaratoria respecto a qué se entiende por otros registros electrónicos. Actualmente, además del registro electrónico central, se disponen servicios sectoriales que prestan el servicio de registro electrónico para las gestiones específicas para las que se disponen (Ej. Raíces – Gestión Educativa). Si los registros electrónicos a los que se refiere el decreto fueran estos servicios sectoriales, la regulación debería precisar en este sentido y establecer si la regulación tendrá carácter retroactivo, en cuyo caso esos servicios deberán acompañarse de la Orden correspondiente.

3. En relación con el artículo 9, apartado 4 del Proyecto, se realiza la siguiente observación:

El artículo 18 del Real Decreto 4/2010 por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad, establece que la política de firma electrónica y de certificados de la Administración General del Estado, servirá de marco general de interoperabilidad para la autenticación y el reconocimiento mutuo de firmas electrónicas dentro de su ámbito de actuación. También establece que dicha política podrá ser utilizada como referencia por otras Administraciones públicas

para definir las políticas de certificados y firmas a reconocer dentro de sus ámbitos competenciales.

En términos generales una política de firma electrónica contiene una serie de normas relativas a la firma electrónica, organizadas alrededor de los conceptos de generación y validación de firma, en un contexto particular (contractual, jurídico, legal), definiendo las reglas y obligaciones de todos los actores involucrados en dicho proceso. El objetivo de este proceso es determinar la validez de la firma electrónica para una transacción en particular, especificando la información que debiera incluir el firmante en el proceso de generación de la firma, y la información que debiera comprobar el verificador en el proceso de validación de la misma.

En la CM no existe una política de firma electrónica y de certificados regulada y publicada. Tampoco existe una resolución publicada indicando que se va a aplicar la política de firma y certificados de la AGE.

4. En la Exposición de Motivos, debe declararse que el portal web de administración electrónica deben ser reconocido como servicio corporativo o institucional de acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
5. El artículo 13.2 del Proyecto prevé la participación de Madrid Digital valorando las propuestas de actualización en la gestión de contenidos, funcionalidades, así como la viabilidad de la implantación de nuevas herramientas o servicios que requieran ser publicados en el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid, conforme a los criterios, directrices y parámetros comunes establecidos, proponiendo, en su caso, las modificaciones que resulten pertinentes. Sin perjuicio de la necesaria colaboración entre la Comisión de redacción, coordinación y seguimiento del Portal de Internet y la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, es preciso tener en cuenta que, de acuerdo con su ley de creación esta última ejerce competencias en

exclusiva, entre otras, en el establecimiento de las características técnicas exigibles al equipo físico y lógico de tratamiento de la información, así como en el diseño e implantación de medidas tendentes a preservar la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información tratada, en su ámbito de responsabilidad. Es por ello por lo que se considera conveniente modificar la redacción del artículo 13.2, que quedaría con el siguiente tenor:

“2. La Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid determinará la viabilidad de la implantación de nuevas herramientas o servicios del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid, valorando la viabilidad técnica de las propuestas de actualización en la gestión de contenidos y funcionalidades, de acuerdo con las competencias atribuidas a la Agencia en virtud del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas”.

La incorporación de tal inciso cobra mayor importancia si se tienen en cuenta las competencias que, en materia de transformación digital, contempla el Anteproyecto de Ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, actualmente en tramitación parlamentaria.

La misma observación contenida en el apartado anterior merece el artículo 13.5 del Proyecto, a la hora de regular la propuesta de nuevas mejoras y funcionalidades, así como el 15.b), preceptos ambos en los que resulta conveniente, a efectos de evitar dudas interpretativas, añadir la citada cláusula de referencia a la Ley 7/2005, de 23 de diciembre.

Adicionalmente, se han detectado algunas erratas como dobles espacios, en el artículo 5 falta el artículo “los” en referencia a los procedimientos, en el artículo 7.4 parece más apropiado usar la forma verbal en futuro utilizada en todo el apartado e indicar “El justificante incorporará...”



Comunidad
de Madrid

Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y DIGITALIZACIÓN

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se adjunta el documento .pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma de dicho informe.

*Madrid, a fecha de firma,
La Secretaria General Técnica*

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR**